



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2023-0170

07-12-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos:
"(.) 2. Participar en los asuntos de interés público." Y "3. Fiscalizar los actos del poder público (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que el corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social además de lo previsto en la ley: "(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas* (...)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: "(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*", y "3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos* (...)";



Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, sobre las veedurías ciudadanas determina que: *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada";*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 7, señala que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas";*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, respecto del ámbito territorial, manifiesta que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada";*

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 10, señala que: "Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales";
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: "(...) a) *Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una misma veeduría con el mismo objeto*";
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 29, respecto de la iniciativa ciudadana para conformar veedurías, señala que: "*Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto. Una vez recibida la solicitud, los postulantes a veedores, con apoyo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizarán la difusión y promoción a la ciudadanía de la veeduría propuesta*";
- Que,** el artículo 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la aprobación del cronograma de actividades e inicio oficial de la veeduría, señala que: "*Al finalizar las jornadas de inducción y planificación, los postulantes a veedores suscribirán un acta con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se apruebe el plan de trabajo y el cronograma elaborados en dichas jornadas, y se acreditará a los veedores*";



Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la finalización de la veeduría según el objeto para el que fue conformada, señala que: *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado";*



Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la resolución que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social toma respecto de la veeduría, señala que: *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten al Participación o Generen Corrupción";*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la resolución que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social toma respecto de la veeduría, señala que: *"Art. 43-. Terminación de la veeduría ciudadana. - La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada";*

Que, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 030 realizada el 07 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como sexto punto del orden del día: *"Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CJV-2023-0141-M de 06 de diciembre de 2023 suscrito por la Consejera Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto".*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art. 1.- Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los dos informes finales de las veedurías, a fin de que en observancia a la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades, elabore un informe al respectivo.

Art. 2.- Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el oficio s/n de 30 de noviembre, ingresado mediante Sistema Documental Quipux como Documento Nro. CPCCS-SG-2023-2644-EX, remitido por las veedoras Luz Montero y Eulalia Freire, a fin de ser considerado en el informe jurídico.

Art. 3.- Ordenar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el informe jurídico en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda conforme corresponda en el ámbito de su competencia.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de diciembre de dos mil veintitrés.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia



Firmado digitalmente por:
NICOLE STEPHANIE
BONIFAZ LOPEZ

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 030, realizada el 07 de diciembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado digitalmente por:
PAUL EMILIO PRADO
CHIRIBOGA

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

FE DE ERRATAS:

Por cuanto de la revisión de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2023-0170, de 07 de diciembre de 2023, se desprende que hubo un lapsus calami, en su parte resolutive, se sienta la siguiente fe de erratas donde dice "Art. 2.- Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el oficio s/n de 30 de noviembre, ingresado mediante Sistema Documental Quipux como Documento Nro. CPCCS-SG-2023-2644-EX, remitido por las veedoras Luz Montero y Eulalia Freire, a fin de ser considerado en el informe jurídico."; siendo lo correcto es: Art. 2.- Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el oficio s/n de 30 de noviembre, ingresado mediante Sistema Documental Quipux como Documento Nro. CPCCS-SG-2023-2645-EX, remitido por las veedoras Luz Montero y Eulalia Freire

En Quito D.M., a los 19 días de diciembre de 2023.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por
PAUL EMILIO PRADO
CHIRIBOGA

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL